

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informado que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría por el término de más de 2 años. Sírvase proveer. Octubre 13 de 2023.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
JUEZ

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
ANA CILADIS DUQUE MONTES

Vs.
DIARLIN ORLEAM MONTOYA GRANADA
RADICACION No. 2019-00109-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Vista la constancia secretarial que antecede y previa revisión minuciosa del expediente, se advierte que, el presente proceso cuenta con auto/sentencia ejecutoriada y que ha permanecido inactivo por más de dos (2) años en la secretaría del Juzgado, esto es, desde el 17/01/2020, razón por la cual, conforme lo establecido el literal b del numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, que señala “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”; se decretará el desistimiento tácito, se dispondrá la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes si las hubiera, así como el desglose de los documentos allegados, con la constancia de que ha sido declarado por primera vez el desistimiento tácito, para los efectos del inciso final de la precitada norma, previa cancelación de las expensas necesarias para ello. Sin Costas.

Por lo anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Victoria (V),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO – CON AUTO/SENTENCIA - propuesto por ANA CILADIS DUQUE MONTES, contra DIARLIN ORLEAM MONTOYA GRANADA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se dispone el **DESGLOSE** de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de que ha sido declarado por primera vez el desistimiento tácito, previa cancelación de las expensas necesarias para ello.

TERCERO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y materializadas dentro del este proceso, en consecuencia, **LÍBRENSE** por secretaria los oficios pertinentes.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad34fdb3b5443a71b213d6d69a92fe5feccc0ef9eec035b56db729be2de828b6**

Documento generado en 17/10/2023 11:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>